



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES<sup>1</sup>

## APORTES A LA DISCUSIÓN SOBRE LA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 30 DE 1992, EN EL MARCO DE LA “REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR” Art.122 del Plan Nacional De Desarrollo.<sup>2</sup>

### Presentación del documento: contenido y alcance

Por la decisión que se incluye en el actual Plan Nacional de Desarrollo de avanzar en una “Reforma participativa del sistema de educación superior” (Art.122)<sup>3</sup> se adelanta por parte del Gobierno, en cabeza de la ministra Aurora Vergara, la propuesta de reforma integral de la Ley 30 de 1992, bajo la concepción de la educación superior como derecho fundamental progresivo. Esta reforma ha sido anunciada públicamente para ser presentada al Congreso de la República el 20 de julio del presente incluyendo una construcción participativa, en un lapso que no supera un mes, a partir del anuncio reciente del señor presidente Gustavo Petro.

Se presenta en este documento como aportes para el debate, que necesariamente debe acompañar esta reforma legislativa, asuntos de política del sector considerados centrales. Estos deberán reflejarse en los ajustes que se realicen a la Ley. Además, se reitera la necesidad de priorizar y compartir con el sector y los agentes sociales los problemas que esta reforma debe abordar para encontrar soluciones en el presente, así como las fortalezas sobre las cuales se podrá construir el desarrollo y fortalecimiento del sector. Es importante tener una mirada prospectiva de la educación que requiere el país. Estos alcances y perspectivas

---

<sup>1</sup> Documento aprobado por el Consejo Directivo ampliado. Sesión 13 de julio de 2023.

<sup>2</sup> El presente documento ha sido elaborado por el equipo técnico de Ascún, y compartido con los rectores de las 94 instituciones que integran la Asociación, que representan el 90% de universidades del país, estatales y no estatales, y el 75 % de la matrícula, como aporte a la necesaria discusión del alcance y orientación de la reforma integral de la Ley 30 de 1992. Se ha construido a partir de la revisión documental de publicaciones previas, tanto de la Asociación como de universidades y otras instituciones representativas, incluyendo la lectura cuidadosa de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, del articulado de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 y de los pronunciamientos públicos de la Sra. ministra Aurora Vergara alrededor de la reforma de la Ley 30 y los posibles temas que debería incluir.

<sup>3</sup> Artículo 122°. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior- CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán de manera participativa, con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior, la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones. Ley 2294 de 2023. Plan Nacional de Desarrollo.

de la reforma, plasmados en sus instrumentos normativos y en los ajustes del sector, permitirán una apropiación democrática de los cambios necesarios y deseados.

En el presente documento se exponen algunas consideraciones, como insumo a la reforma de la Ley 30, y ninguna aproximación a un articulado, dado que para ello es definitivo conocer la orientación que el Gobierno quiere darle a la reforma y la estructura que tendrá. Reafirmamos como hilo conductor de estas consideraciones, el propósito de transformación del sistema de educación superior, tal como lo plantea el Art 122 del actual Plan Nacional de Desarrollo, de tal manera que la reforma a la Ley incorpore el enfoque sistémico y defina sus propósitos, como un espacio de articulación con los niveles precedentes, y de interrelación entre sus componentes y con otros sistemas, tales como el Sistema Nacional de Competitividad Ciencia, Tecnología e innovación, para permitir diversas opciones de formación que reconozcan el derecho a la educación, para contribuir a generar conocimiento que aporte al desarrollo del país y de las regiones, para favorecer colaboración y sinergias entre los actores e instituciones estatales y no estatales, con miras a ampliar oportunidades de desarrollo humano y transformación social y productiva del país, entre otros propósitos, que hoy no son explícitos en el marco de la Ley 30, cuya orientación es para organizar la prestación de un servicio, desde las instituciones y los niveles.

## 1. Contexto de la reforma

La Ley 30 de 1992, por la cual “se organiza el servicio público de la educación superior” establece el marco de las relaciones entre el Estado y las instituciones de educación superior. Concibe la educación superior como servicio público y su estructura y contenido se orienta desde la perspectiva de instituciones y niveles, a la organización y condiciones para la oferta de dicho servicio. Esta Ley surgió con posterioridad al Decreto 80 de 1980 “Por el cual se organiza el sistema de educación post- secundaria”<sup>4</sup>, como una respuesta necesaria al Artículo 69 de la Constitución de 1991, en el cual se consagra la autonomía de las universidades que ejecutan el servicio de la educación superior en el país.

La Ley 30 de 1992 y la Ley 115 General de Educación, promulgada en 1994, han operado como la plataforma desde la cual se han diseñado y establecido las políticas públicas de la educación superior durante tres décadas. En este periodo, se han desarrollado numerosas leyes complementarias, decretos y normas reglamentarias que han permitido la adaptación de la educación superior para responder a las exigencias de la transformación social, económica y cultural en un mundo dinámico y en circunstancias específicas de gran exigencia debido a las condiciones que ha atravesado el país.

El interés por realizar ajustes a la Ley 30 ha estado presente en el sector en las últimas décadas. En el año 2011, durante el gobierno del presidente Santos, la entonces ministra de Educación, María Fernanda Ocampo, presentó una propuesta de reforma que incluía, entre otras directrices, la posibilidad del ánimo de lucro en las instituciones del sector, aspecto que generó amplios cuestionamientos por parte de la sociedad en general. Sin embargo, también

---

<sup>4</sup> Derogado por el artículo 144 de la Ley 30 de 1992.

se incluyeron como producto de la amplia discusión con diversos sectores, la necesidad de incorporar la orientación de la nueva Ley desde una perspectiva de sistema, la orientación como derecho, como bien público basado en el mérito y la vocación, y como servicio público inherente a la finalidad social del Estado.<sup>5</sup>

En la línea de propuestas de política pública y con mirada hacia el año 2034, se construyó con amplia participación del sector el Acuerdo por lo Superior (CESU, 2014), cuyo referente fue hacer de Colombia un país para la paz. Se identificaron las siguientes líneas de política, que hoy siguen vigentes: Aumentar la cobertura de manera inclusiva; mejorar radicalmente la calidad de las instituciones y programas educativos; acercar la ciencia, la tecnología y la investigación al país; pensar la educación desde las regiones; reducir las brechas entre la educación media, la educación superior y la formación para el trabajo; mejorar las condiciones de bienestar de profesores y estudiantes; adoptar plenamente las tecnologías; seguir las tendencias internacionales; diseñar un nuevo modelo de inspección y vigilancia y garantizar la sostenibilidad financiera de las instituciones de educación superior. Estas líneas de política representan los pilares fundamentales para el avance y desarrollo del sistema educativo superior en Colombia.

En cumplimiento de la Ley 115 General de Educación, se promulgó el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026: El Camino Hacia la Calidad y la Equidad, construido con amplia participación ciudadana, y en el cual se definieron diez desafíos y lineamientos para orientar la política educativa del país: 1. Regular y precisar el alcance del derecho a la educación; 2. La construcción de un sistema educativo articulado, participativo, descentralizado y con mecanismos eficaces de concertación. 3. El establecimiento de lineamientos curriculares generales, pertinentes y flexibles. 4. La construcción de una política pública para la formación de educadores. 5. Impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento. 6. Impulsar el uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo para la vida. 7. Construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género. 8. Dar prioridad al desarrollo de la población rural a partir de la educación. 9. La importancia otorgada por el Estado a la educación se medirá por la participación del gasto educativo en el PIB y en el gasto del gobierno, en todos sus niveles administrativos. 10. Fomentar la investigación que lleve a la generación de conocimiento en todos los niveles de la educación. (Ministerio de Educación Nacional, 2016)

Para la siguiente legislatura 2023–2024, en el Congreso de la República continuarán su trámite 9 iniciativas, de las 14 que inicialmente fueron presentadas, sobre reformas parciales a la Ley 30, en temas tales como: Derechos pecuniarios (Art.122); Gobierno Universitario (Arts. 28 y 29); Democracia Universitaria (Art. 64 y 66), Financiamiento de las universidades públicas (Arts. 86 y 87) y Fondos educativos departamentales (Art 11).

---

<sup>5</sup> Proyecto “Ley estatutaria sobre autonomía universitaria”- Artículo 1. Archivo documental ASCUN.

Se han mencionado algunos de los referentes que aportan a una revisión integral de la reforma de la Ley 30, en su comprensión como sistema educativo, que permite opciones a los ciudadanos, desde la perspectiva de educación para toda la vida.

En el centro de este análisis y como asunto central de definición la política de educación superior se requiere reconocer el enfoque de sistémico. La Ley 30 define la educación superior como “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral. Se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.” (Artículo 1); La ley, desde la perspectiva de campos de acción y programas académicos, enfatiza en el manejo de instituciones y niveles, adolece de esta mirada como sistema.

**El sector reconoce la importancia de contar con un Sistema de Educación Superior en Colombia, articulado con los fines y propósitos del Sistema Educativo Nacional. Esto implica revisar y enriquecer los principios que dan sentido a la educación superior, considerando los cambios históricos, políticos y locales, así como las transformaciones necesarias para contribuir al país en la solución de problemas en diferentes aspectos de su desarrollo humano, social y productivo.**

Por tanto, como lo asume el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, se requiere un sistema educativo articulado, lo cual implica revisar y ajustar propósitos, fines y funciones del sistema de educación, sus componentes e interrelaciones, los derechos y obligaciones de los agentes que lo conforman (personas, grupos, instituciones de apoyo) y definir metas de transformación que cumplan con los objetivos sociales, como parte del Sistema Educativo Nacional establecido en la Ley 115 General de Educación.

En este caso, también se hace necesario para el sistema de educación superior, orientar la reforma de la Ley 30, hoy considerada como servicio público, desde la perspectiva de derecho fundamental y como tal, definir el tipo de norma que requiere su reconocimiento, para responder ante las nuevas exigencias y perspectivas de la educación en Colombia y en el contexto mundial.

Los llamados de los organismos internacionales, como la UNESCO, en especial en la III Conferencia Mundial de la Educación Superior (CMES), demandan una nueva visión de la relación entre la universidad y la sociedad. Las tendencias de los Gobiernos que predominan en América Latina conducen a la apertura del acceso de los ciudadanos a la educación superior como un derecho ciudadano y no solo como un servicio. Esto implica revisar el papel del Estado y de los gobiernos para garantizar este derecho y asumir un rol de promotores del fortalecimiento de un sector que en Colombia ha atendido este servicio con instituciones que reciben recursos fiscales e instituciones no gubernamentales que provisionan fondos mediante las figuras jurídicas de fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Por otro lado, desde la perspectiva de los futuros de la humanidad y siguiendo las orientaciones y requerimientos establecidos por la Tercera Conferencia Mundial de la Unesco sobre Educación Superior, llevada a cabo en Barcelona en mayo de 2022, se pueden identificar los temas de acción necesarios para el desarrollo de las políticas públicas de la

En el proceso de reforma a la Ley 30, es fundamental tener en cuenta la realidad de un modelo mixto y establecer que, si bien el Gobierno desempeña su función como sustentador del bien común en el sistema de educación superior, incluyendo el suministro de recursos necesarios, son todas las instituciones, tanto oficiales como no oficiales, las que tradicionalmente han asumido esta responsabilidad. Estas instituciones deben ser consideradas en su totalidad como agencias implementadoras del sistema de educación superior, respetando su naturaleza jurídica y su autonomía institucional.

## 2. La educación en el actual Plan Nacional de Desarrollo

La situación de cambio social, con énfasis en la equidad y la justicia social, que está ocurriendo en la mayoría de los países de la región y particularmente en Colombia en los últimos años, especialmente con la adopción de Plan Nacional de Desarrollo del presente Gobierno "Colombia Potencia Mundial de la Vida", permite definir además el énfasis que se debe realizar en la preparación del talento humano, en la investigación y en la participación popular para el cumplimiento de las cinco líneas o transformaciones. Cada una de estas líneas incluye grandes proyectos estratégicos: ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental, seguridad humana y justicia social, derecho humano a la alimentación, transformación productiva, internacionalización y acción climática, convergencia social y regional.

**La pregunta de fondo que tendría que abordar la política de educación superior y la reforma integral de la norma, tiene que ver con el desarrollo de la educación superior en su autonomía, para aportar en la solución de los problemas del país, en los temas relacionados en el Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo con los problemas de equidad social, en el contexto de regionalización y atención a territorios y poblaciones vulnerables.**

Es preciso señalar además que, en el Plan Nacional de Desarrollo, se establecen las siguientes tareas concretas a cumplir por parte de los agentes y del Sistema de Educación Superior, relacionadas con gratuidad de la matrícula en la educación superior pública, con calidad, equidad y pertinencia territorial avanzando gradualmente hacia la universalización, con el fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas, para garantizar el derecho a la educación superior. También se establece un nuevo Plan de Espacios Educativos como centros de la vida comunitaria y la paz, para promover la equidad territorial y superar brechas históricas

En el articulado del Plan se incluyen asuntos que tienen que ver con la educación superior, que deberán ser considerados en la nueva propuesta de la ley, especialmente en la mirada de articulación del sector, a saber: Art 81: Créese e impleméntese el Sistema Nacional de

---

educación superior en Colombia para este siglo y, en particular, para la reforma de la Ley marco que la sustenta y reglamenta. Para este efecto, la Unesco plantea una meta inmediata para el año 2030, que consiste en el aporte que las instituciones de educación superior deben hacer para el cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible establecidos por las Naciones Unidas. Además, la Unesco señala las tareas que deben continuar realizándose por lo menos hasta mediados del siglo XXI, para el año 2050: Trabajar en función de la sostenibilidad institucional; Apoyo a políticas de amplio rango surgidas como respuesta a la pandemia Covid19; Tareas académicas para la construcción de la sostenibilidad.

Cualificaciones; Art.122. Transformación del sistema de educación superior. Art. 123: Acceso a la educación superior; Art 126: Cuentas inactivas como mecanismo de acceso a la educación superior; Art 128: Incentivo de condonación parcial de capital; Art 129: Exámenes de Estado y medición de la calidad de la educación en Colombia; Art. 130: Fomento de la inclusión en la educación superior de personas con discapacidad; Art 131: Programa de voluntariado para la reducción de rezagos y brechas de aprendizaje; Art. 132: Implementación del mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones con Icetex; Art. 133: Adición de parágrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994 sobre ampliación de la atención; Art. 134: Modernización y fortalecimiento de la oferta educativa del Instituto Caro y Cuervo; Art 168: Adición al artículo 16 A de la Ley 1164 de 2007, sobre la Formación continua del talento humano en salud; Art 170: Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de actividades de Ciencia Tecnología e Innovación financiados con recursos públicos; Art 171: Democratización de la ciencia a través del acceso a resultados derivados de investigación financiada con recursos públicos; Art 188: Modifica el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, sobre la creación del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Paz; Art. 189: Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes; Art. 226: Políticas de investigación e innovación orientadas por misiones; Art. 258: Modifica el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, sobre el Marco de inversión en investigación y desarrollo.

### **3. Campos de problema que orienten la reforma de la Ley 30 de 1992 para la construcción de política pública para el sector.**

Considerando la perspectiva de sistema y bajo el enfoque de educación superior como derecho fundamental y como servicio público de carácter social, se presenta a continuación un mapa de los campos de problema del sector que deben ser abordados desde la política del sector y como un insumo para el ajuste al marco normativo, desde la perspectiva integral. Estos desafíos invitan a analizar la necesidad de establecer políticas de largo plazo que puedan dar respuesta a las demandas del sistema y a definir en la norma, las vías jurídicas para su realización en cuanto derecho fundamental.

#### **3.1. Sistema de educación superior y gobernanza del sistema**

La Ley 30 establece la definición, fines y propósitos de la educación superior como un proceso. En su denominación, dicha Ley “organiza el servicio de la educación superior” pero sin hacer referencia explícita a la estructura y los propósitos de un sistema articulado.

La discusión llevada a cabo en el año 2011, en el contexto de la iniciativa de reforma a la Ley 30, estuvo orientada en sus últimas versiones hacia una perspectiva sistémica. Los resultados de dicha discusión pueden ser considerados hoy un insumo para la actual propuesta de reforma, enriqueciéndola y ajustándola a nuevos propósitos relacionados con el sistema como medio para reconocer el derecho fundamental, para aportar desde el conocimiento y la formación al medio ambiente, a la innovación, a las nuevas perspectivas de autonomía y

derechos humanos, a la justicia y la igualdad, tal como lo ha planteado el Gobierno, como impulsores y motivadores de la reforma.<sup>7</sup>

**Cada vez se reafirma la importancia de la educación superior en el desarrollo de la ciencia y tecnología del país, como motor de cambio y desarrollo social, cultural y económico.**

Tal como lo plantea el rector de la Universidad Pedagógica Nacional, Dr. Alejandro Álvarez y desde la perspectiva del Sistema Universitario Estatal (SUE), **es preciso favorecer una discusión amplia sobre los fundamentos y objetivos de un sistema de educación superior para el siglo XXI, la sociedad del conocimiento, la justicia y la igualdad.** También es importante considerar las formas alternativas de organizar los modos de gobernanza de las IES y la articulación de las políticas asociadas con entidades como Minciencias, el ICFES, el ICETEX y el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), así como con la educación media y el aparato productivo. Planteas que es necesario analizar el peso ponderado que debe tener la educación técnica y tecnológica, históricamente empobrecida y marginada de los debates profundos sobre la educación superior, y también considerar el carácter público del sistema de educación superior. Además, se debe analizar la posibilidad de una reforma constitucional que declare la educación superior como un derecho fundamental y permita avanzar hacia la gratuidad universal. (Álvarez 2023).

En esta mirada, es necesario establecer mecanismos de articulación en una perspectiva de educación para toda la vida, a manera de ecosistema, con vías de articulación y posibles rutas entre los niveles y tránsito por rutas formativas. Actualmente se identifican una multiplicidad de subsistemas educativos que aparentemente no se integran, armonizan o coordinan, lo que dificulta el reconocimiento de saberes y conocimientos previos, la movilidad y la educación a lo largo de la vida. **La adopción del Sistema Nacional de Cualificaciones, y de sus componentes: Marco de Cualificaciones, del Subsistema de formación para el trabajo, del Subsistema de calidad para las cualificaciones, de las posibilidades de oferta por las instituciones oferentes de certificaciones internacionales, lleva a la reflexión sobre la necesidad de considerar un sistema de educación terciaria o postsecundaria, que permita rutas de formación con diversos alcances.**

Para cumplir con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el Estado garantiza la prestación del servicio de educación por medio de diferentes mecanismos y acciones, tanto a nivel legislativo como institucional. Un ejemplo de esto es el reconocimiento y la existencia de instituciones de educación superior no estatales o privadas sin ánimo de lucro en el país, que le permiten al Estado ampliar el espectro de la cobertura

---

<sup>7</sup> En su momento se propuso un Sistema de Educación Superior, “abierto, dinámico, incluyente y participativo y que responde a las necesidades de la sociedad en sus contextos regional y nacional, con alcance internacional. Se fundamenta en la evaluación y el mejoramiento continuo, en el marco de la autonomía y el sistema de calidad” Se propuso también concebir la educación superior como “un derecho, un bien público basado en el mérito y la vocación, y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado.” En ese orden, la reforma se orientó desde la organización del Sistema de educación superior, la definición de sus fines, propósitos, composición, mecanismos de regulación. Un sistema conformado por “el conjunto de entidades, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas públicas, privadas y mixtas que interactúan entre sí y con la sociedad para el desarrollo de la Educación Superior en el país, con políticas y normas definidas y diversidad de recursos.” (Propuesta de ajuste a la Ley 30, versión final, 2011)

del servicio educativo, ofreciendo a los estudiantes una mayor diversidad de opciones educativas y la posibilidad de elegir entre diferentes enfoques académicos, programas de estudio y metodologías educativas<sup>8</sup>.

Es evidente que la demanda de la educación superior en Colombia supera la capacidad de las instituciones públicas existentes. En este sentido, las IES privadas desempeñan un papel fundamental al cubrir esta demanda adicional y brindar oportunidades de acceso a la educación superior a un mayor número de estudiantes. Además, han favorecido muchos desarrollos en el campo de la investigación, han generado opciones de desarrollo en las regiones, de posicionamiento del país en el campo internacional, de contribución en las metas de desarrollo del país.

**Reconocer y fortalecer el sistema mixto en la educación superior en Colombia permitirá fomentar la colaboración entre instituciones estatales y no estatales, para garantizar la diversidad de la oferta, la pluralidad y los altos estándares de calidad en la educación para una sociedad democrática.** Es fundamental asegurar la participación igualitaria de las instituciones de educación superior (IES) en organismos como el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU). Esto permitirá una representación equitativa de todas las instituciones y fomentará la toma de decisiones consensuadas y enfocadas en los beneficios que el sistema educativo en su conjunto puede ofrecer a la sociedad.

**El actual rol del Ministerio de Educación Nacional, con múltiples funciones de legislación, inspección y vigilancia de las instituciones, así como el ejercicio del aseguramiento de la calidad y de la acreditación sin distinción para todas las IES, convalidación de títulos, garante de los sistemas de información oficiales y la presidencia de los Consejos Superiores de las IES públicas, entre otros, ha debilitado su capacidad para convertirse en un organismo de fomento que actúe como agencia de desarrollo del sector y para fortalecer su imagen ante la sociedad y afianzar las relaciones y mecanismos de colaboración a nivel regional, nacional e internacional.**

---

<sup>8</sup> La Corte Constitucional ha reconocido el derecho que tienen los particulares para constituir centros educativos en cualquier nivel de formación, haciendo la salvedad que el servicio público que presten debe sujetarse a la regulación que expida el legislador y atender a una función social: «La Constitución garantiza expresamente la libertad de gestión y de empresa de los titulares de establecimientos educativos privados, pero no en términos ilimitados. El principio del pluralismo (C.P. art.1) - político, ideológico, cultural y religioso - tiene una concreta traducción en materia educativa y a su amparo se introduce en la Constitución un esquema de educación mixta, pública y privada. El elemento de diferenciación y libertad que surge de este principio resulta, de otro lado, expuesto a la fuerza necesariamente expansiva que se deriva de la calificación constitucional que se da a la educación como “servicio público que tiene una función social” (C.P. art.67), de la cual emana en favor del Estado poderes de regulación, inspección y vigilancia. En definitiva, la Constitución excluye que la libertad y la opción privada en materia educativa, puedan ser suprimidas, pero obliga a que su contenido y alcance se hagan compatibles con su carácter de servicio público y su función social que se expresan en exigencias y condiciones uniformes y mínimas que impone el Estado» (Sentencia C-252 de 1995).



### 3.2. Autonomía, gobierno y gobernanza de las instituciones de educación superior y gobernanza del sistema.

En términos de autonomía, el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 (Artículos 28,29 y 30) reconoce el derecho constitucional. Le corresponde a la Ley establecer los mecanismos para asegurar que se cumpla e impere integral y plenamente, la garantía constitucional de la autonomía universitaria.<sup>9</sup>

Sin embargo, no presenta la Ley una definición de esta garantía institucional. En su lugar, relaciona las facultades que pueden ser ejercidas por las IES, siendo acorde con el alcance y contenido que le ha dado la jurisprudencia constitucional. Ante la eventual reforma a la Ley 30 de 1992, **se sugiere mantener la definición de autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992**, pues dicha definición ha sido aceptada por la jurisprudencia constitucional que ha entendido que la autonomía universitaria no solo implica darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, como lo señala el artículo 69, sino que tiene repercusiones en lo académico, administrativo y financiero. Además, **se sugiere eliminar la diferenciación que hacen los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 que se refieren, por un lado, a la autonomía de las universidades, y por el otro lado, a la autonomía para el resto de IES**. En su lugar, debería hacerse un solo reconocimiento de autonomía universitaria, como garantía institucional, a favor de todas las IES, sin importar su carácter académico.

**La autonomía universitaria es un concepto amplio que va incluso mucho más allá que definir sus reglamentos, estructura y órganos de gobierno.** El tema de gobernanza ha sido uno de los más nombrados en los debates de la Ley, implica también un ejercicio de cualificación y responsabilidad en (a toma de decisiones universitarias. Dichas decisiones, tienen un carácter diferencial, unas son de tipo académico, otras de tipo administrativo y otras tienen un impacto directo en el bienestar y la vida estudiantil. Algunas pueden tener impacto en la sostenibilidad y futuro de las instituciones, aunque compartimos la necesaria participación y construcción democrática de la IES; es importante el análisis de la cualificación de los órganos y mecanismos decisorios. **Es necesario prevenir un riesgo alto de politización de las instituciones de educación superior, que requieren de una lógica de responsabilidad social, basada en las decisiones altamente calificadas de los órganos de gobierno universitario.**

Otras inquietudes del sector están alrededor del excesivo marco reglamentario que se ha construido en torno a la calidad, en algunos casos de mayor complejidad debido a la intervención de instancias externas al Ministerio de Educación en las decisiones institucionales., como es el caso de los programas del área de salud. Esto ha planteado el dilema entre autonomía responsable y heteronomía institucional, así como pone en juego el principio de transparencia.

---

<sup>9</sup> En el año 2012, ASCUN construyó el proyecto “Ley estatutaria sobre autonomía universitaria” con el fin de desarrollar el precepto constitucional de autonomía, para llenar el vacío jurídico y generar certidumbre jurídico-política, en las comunidades académicas, en las autoridades ejecutivas y judiciales, y en la sociedad en general. Esta propuesta se encaminó a generar un marco legal que contiene los principales temas encaminados a lograr un expreso reconocimiento de la independencia de estas, así como a resaltar su gran responsabilidad en la misión social, en la transparencia y en la rendición de cuentas a la sociedad.

En cuanto a la gobernanza del sistema, se solicita revisar la estructura actual del Ministerio de Educación, para atender los requerimientos de articulación del sistema, el papel del CESU en la definición y orientación de la política del sector, así como el rol de la CONACES y del Consejo Nacional de Acreditación en la consolidación de un modelo de calidad que responda, en el marco de la autonomía de las IES, a los requerimientos de transformación del sector y del modelo educativo.

El Gobierno en las instituciones superiores estatales y no estatales comparte principios y se diferencia en las formas de garantizar la gobernanza, desde una perspectiva corporativa, democrática y horizontal, que privilegie la articulación entre los objetivos misionales y los desafíos sociales. En este sentido, la Ley podría incorporar orientaciones sobre aspectos reconocidos internacionalmente como prácticas para el buen gobierno, algunos que pueden afectar temas financieros como conflictos de intereses en los máximos cuerpos de gobierno, procesos de rendición de cuentas, relacionamiento con los grupos de interés, mecanismos de control y vigilancia internos y externos y formación a los integrantes de los máximos cuerpos de gobierno de las IES.

En este asunto, es preciso que consideramos que una de las expresiones de la autonomía universitaria es la facultad que tienen las IES de establecer unos reglamentos en los que definan, entre otros aspectos, su estructura interna y autoridades de gobierno. Con fundamento en un principio también constitucional como es el democrático, establece que «La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación»; disposición sobre la cual, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente forma: «[...] el derecho a la participación en el gobierno estudiantil no se reduce a la ocupación de un puesto en el Consejo Directivo de la institución porque en primer lugar, el carácter universal y expansivo del principio democrático orienta la cotidianidad y totalidad de las actividades educativas no sólo en la representación estudiantil, y así lo deben garantizar los manuales de convivencia» (Sentencia C866 de 2001). La Constitución no señala cómo debe garantizarse esa participación de la comunidad educativa, de tal forma que este principio debe aplicarse en armonía con otros principios de la misma jerarquía normativa, como lo es la autonomía universitaria.

### **3.3. Aseguramiento de la calidad: registro calificado y acreditación.**

A partir de la Ley 30, se estableció el Sistema Nacional de Acreditación - SNA para las instituciones de educación superior (Art.53), con carácter voluntario y temporal, y se creó el Consejo Nacional de Acreditación- CNA, dependiente del Consejo Nacional de Educación Superior CESU. Además, en el Artículo 56 se estableció el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), y su reglamentación, bajo la responsabilidad del CESU.

Una década después, se creó el Registro Calificado, que comenzó siendo obligatorio sólo para programas e IES no acreditadas<sup>10</sup> y terminó universalizándose. Posterior a este, se ha

---

<sup>10</sup> Ley 1188 de 2008

generado una amplia normativa<sup>11</sup> y lineamientos, creando tal complejidad y confusión que se hizo necesaria la creación de un supra sistema en donde la acreditación se reunió con el registro calificado en un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SAC)<sup>12</sup>, sin que dejara de existir el SNA. Se organizó además la Comisión Permanente de la Calidad con la participación del CESU, el CNA, la CONACES y el MEN<sup>13</sup>.

Los esfuerzos de los últimos años en reglamentación y búsqueda de eficiencia en los procesos relacionados con calidad han puesto de manifiesto la preocupación del sector y del Gobierno por la manera como funciona este sistema. Aunque se han hecho cambios importantes, la percepción de sobre reglamentación, los retrasos en la autorización de creación o renovación de programas, las dificultades con los instrumentos de política utilizados (Ej. sistemas de información, actores involucrados, procedimientos) y las pocas posibilidades de sostenibilidad de este sistema a futuro hacen necesario pensar en un cambio importante.

Esta percepción del sector se respalda con datos objetivos que demuestran que el crecimiento de la oferta educativa y los plazos de vencimiento de los registros calificados han sobrecargado la capacidad de los actores involucrados, especialmente del MEN, la CONACES, el SACES y las IES mismas, lo que ha tenido dificultades de distinto tipo, tanto para las instituciones como para la limitación de la oferta educativa y la innovación. Del mismo modo, se han venido acumulando y dilapidando procesos de acreditación en el CNA. Además, para aquellas instituciones que han logrado obtener la acreditación, de programas e institucionales, y que han asumido tanto los costos de este proceso como su compromiso con el mejoramiento continuo, poco perciben el valor agregado o el aumento de confianza evidente con la flexibilización de procesos innecesarios.<sup>14</sup>

En la década de los 90 Colombia fue un ejemplo en América Latina por sus avances en política pública relacionada con calidad en educación superior, existen diversos estudios que demuestran sus beneficios para el país; sin embargo, es claro también que se deben tomar decisiones de transformación que permitan procesos de calidad pertinentes, promotores de innovación y facilitadores de oportunidades para la educación superior colombiana.

---

<sup>11</sup> Decreto 2230 de 2003; Ley 1188 de 2008; Decreto 1295 de 2010; Ley 1740 de 2014; Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1280 de 2018 y el Decreto 1330 de 2019; Acuerdo 02 de 2020

<sup>12</sup> Artículo 2.5.3.2.1.2. del Decreto 1330 de 2019

<sup>13</sup> [https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-411474\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-411474_recurso_1.pdf)

<sup>14</sup> El Informe Nacional de competitividad. 2022 sugiere analizar los resultados del Sistema Nacional de Acreditación, al que las IES se someten de manera voluntaria, bajo criterios como recursos físicos y tecnológicos, resultados del aprendizaje y aportes a la investigación y la innovación. Según datos de SNIES, en 2021 solo el 28,3 % de estudiantes matriculados en pregrado y posgrado tuvo acceso a programas e IES certificadas de alta calidad, de los cuales 72,6 % correspondió a matrícula universitaria, y únicamente 27,0 %, a técnica profesional y tecnológica. Además, 27,2% de las 279 IES que reportaron matrícula cuenta con acreditación de alta calidad, siendo las universidades las que más aportan a este porcentaje. En cuanto a programas, solo el 12,9 % del total tienen acreditación de calidad. Mientras que cerca del 33,7 % de los programas profesionales universitarios están acreditados, solo el 16,1 % de los técnicos profesionales y tecnológicos lo están.

Pese a sus limitaciones, la acreditación de calidad ha tenido impactos positivos sobre variables que se relacionan con la calidad educativa. En este sentido, CEDE (2018) encuentra que la acreditación de calidad está positivamente relacionada con mayor inclusión social en las IES, más alta calidad de la planta docente, mejor desempeño de los nuevos estudiantes y graduados (medida a través de las mejoras en las pruebas Saber 11 y Saber Pro) y, en términos de resultados, mejoras en las tasas de graduación. Pg. 128.

En esta línea, se propone avanzar en un **Sistema de Garantía y Fomento de la Calidad en Educación Superior** u otro similar, en donde se incluya de manera comprensiva los procesos que se requieren para una educación superior desde la perspectiva de un derecho fundamental progresivo. De tal manera, que la Ley 30 permita una mayor claridad sobre los alcances y actores involucrados en los diferentes procesos de control, aseguramiento y fomento de la calidad que harían parte de esta garantía. Entre los actores involucrados resulta fundamental revisar la Comisión Permanente de la Calidad que debería mantenerse, pero no sólo con el CESU, el CNA, la CONACES y el MEN, sino incluir además a ICFES, Minciencias, actores que pueden representar las visiones desde las IES u otros que influyen en los procesos de calidad.

**En los procesos de control, es importante considerar la calidad de los datos brindados en los sistemas de información oficiales (SNIES, OLE, SPADIES, ICFES, SCIENTI), la obligatoriedad de reporte por parte de las IES y la accesibilidad a estos desde la ciudadanía. Además, es fundamental hacer un mejor uso de la información que ofrecen estos sistemas, por ejemplo, las pruebas de Estado nos envían mensajes que deben convertirse en insumo para el mejoramiento sistémico de la educación superior en el país<sup>15</sup>.**

En términos de control, también se sugiere aclarar el alcance que tendría en este sentido el Registro Calificado circunscrito a su idea original, es decir, cuyo proceso completo sólo sería para aquellas instituciones y programas que no cuenten con la acreditación en alta calidad. Ya se ha hecho evidente la necesidad de que el Estado reconozca la acreditación en alta calidad que él mismo emite, para que programas e instituciones acreditadas no deban surtir los procesos de registro calificado, sino notificar e informar los datos que se requieren para mantener la transparencia frente a la ciudadanía, a través de los sistemas oficiales de información.

**Sería deseable, incluso, algunas aclaraciones sobre cómo participa la Inspección y Vigilancia en este ámbito de control de la calidad; de tal manera que se precise la diferencia de esta con los procesos de registro calificado y, a su vez, cómo se nutre de la información que estos otros procesos de calidad generan.**

De otro lado, el *aseguramiento* estaría relacionado con “los sistemas y procedimientos que establece una institución para velar porque los procesos internos se desarrollen (...). Constituyen, por tanto, estrategias de control interno que permiten a la organización tener una información directa sobre la eficiencia en la utilización de los recursos y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y planes estratégicos propios de cada institución. Se trata, pues, de una estrategia evaluativa donde la responsabilidad de la iniciativa y de la ejecución recae sobre la propia institución” (De Miguel, 2009, pág. 39). Es decir, tendría una relación directa con los sistemas internos de aseguramiento de la calidad, cuya creación y consolidación debería hacer parte de los programas de fomento de la calidad en educación

---

<sup>15</sup> El Informe Nacional de Competitividad 2022 - 2023 hace un llamado a analizar los enfoques y resultados de estas pruebas y pone especial atención en los resultados de las pruebas Saber de técnico y tecnológico (T y T), así como las pruebas Saber Pro. En general, para las de TyT, los resultados del quintil más alto están casi 200 puntos por debajo, lo cual plantea interrogantes sobre aprendizajes y competencias de estudiantes que terminan estos niveles de formación. (Consejo Privado de Competitividad, 2022)

superior y cuya certificación (idealmente emitida o reconocida por el CNA) debería conceder la capacidad de una institución para la creación, modificación y renovación de sus programas.

**El fomento podría concebirse desde una visión del Sistema de Educación Superior y sus principales apuestas.** Es decir, una vez se establecen las prioridades de la educación superior en Colombia (como las identificadas en el Acuerdo por lo Superior 2030 y en el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026) sería favorable contar con procesos de calidad que generan acciones de fomento nacionales y regionales en términos de inclusión, equidad, cobertura, pertinencia, innovación, docencia, bienestar, relación con sectores externos, internacionalización, buen gobierno y uso de recursos, entre otros.

Especialmente se requiere definir el propósito de la existencia de este sistema y cómo se puede medir. De manera que no se concentre sólo en verificar o evaluar condiciones y factores de calidad en instituciones y programas, sino la efectividad o cumplimiento de propósitos del sistema mismo. Desde lo que se ha venido planteando, el propósito del sistema de calidad tendría que estar relacionado con los logros priorizados para la educación superior de Colombia.

En todo caso, sea esta u otra propuesta de nuevo modelo para la política pública de la calidad en educación superior en Colombia, es claro que para una reforma de la Ley, el tema de calidad es fundamental. Ante la proliferación de normas posteriores a la Ley 30, es necesario considerar además qué modificaciones o inclusiones ya están en camino. En la actualidad, se está avanzando en un ajuste al Decreto 1330 que regula el Registro Calificado, un componente básico del sistema de aseguramiento de la calidad. Recientemente se derogaron las resoluciones 21795 de 2020 y 15224 de 2020 y la 20600 de 2021, normas que exigían de manera minuciosa una serie de requisitos y evidencias de manera homogénea, especialmente la resolución 21795. Estas normas se caracterizaban por un exceso de requisitos y evidencias, en un marco de heteronomía institucional.

Voces de rectores han expresado la necesidad de reconsiderar una nueva concepción del aseguramiento de la calidad, teniendo en cuenta que “ya cumplieron su propósito inicial, caracterizados hoy por su excesiva normatividad y trámites taciturnos y paquidérmicos, que se tornan cada vez más obsoletos, que parten de la desconfianza, y que, hasta cierto punto, atentan contra la autonomía universitaria, la flexibilidad y la diversidad institucional.” (Castilla, 2023)<sup>16</sup>, por lo que es muy importante hacer coherente este proceso con la reforma a la Ley 30.

**La reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad requiere entonces analizar el enfoque actual orientado hacia resultados individuales de instituciones y de programas, para migrar hacia resultados como sistema, hacia la cooperación y la articulación de las IES, hacia el fortalecimiento y reconocimiento de los mecanismos de aseguramiento internos de**

---

<sup>16</sup> Castilla, H. (2023, 16 de Junio). Por una reforma integral a la educación superior. *Cambio*. <https://cambio colombia.com/educacion/por-una-reforma-integral-la-educacion-superior>.

calidad de las instituciones, fundamentado en la confianza, hacia el fomento de la calidad<sup>17</sup>, para ubicar la educación superior de Colombia en el lugar destacado y su reconocimiento en distintos espacios internacionales gracias a su pertinencia, su capacidad de innovación e iniciativa..

### 3.4. Financiamiento del sistema de educación superior

Una década atrás, Ascún planteó enfáticamente que era preciso reconocer el desfinanciamiento estructural de las IES estatales y la necesidad de lograr esquemas financieros para asegurar sostenibilidad y desarrollo del sector, desde la perspectiva del sistema mixto. Por su parte, en un sistema mixto, son las familias quienes asumen el pago de las matrículas por la vía directa en las instituciones no estatales o indirecta a través de los impuestos que contribuyen a la financiación de la educación estatal. Se anotaban fenómenos que hoy se han agudizado ante las dinámicas económicas como la inflación, costos de materiales, de importación, afectación de la canasta familiar, y que ponen en riesgo este esquema de financiación, reconociendo en su momento los esfuerzos por incrementar el crédito educativo a través de ICETEX, disminuir los costos e inyectar recursos al sistema, con el riesgo de los niveles de empobrecimiento de la población (ASCUN, 2012)

**Las universidades estatales han presentado propuestas de reforma de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 con miras a solucionar este problema estructural. Actualmente cursan en el Congreso de la República dos proyectos: el 54, por medio del cual se modifican los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones y el Proyecto de Ley 84, por el cual se modifican los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para establecer un nuevo modelo de financiamiento para las instituciones de educación superior pública de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Es necesario para el futuro del sistema y para alcanzar las metas de cobertura y calidad, considerar en el ajuste de la Ley el reconocimiento del sistema mixto, de su papel en la ampliación de oportunidades educativas. Para ello es necesario un análisis exhaustivo de las implicaciones de las exigencias que se hacen a las IES no estatales, para favorecer que continúen brindando educación de calidad y que los estudiantes que tienen crédito con ICETEX puedan seguir accediendo a los recursos financieros necesarios para su formación académica. lo cual debería reflejarse en el ajuste del actual Artículo 42 de la Ley 30.

**Existen varios mandatos constitucionales orientados a fomentar las actividades sustanciales que desarrollan las IES, tanto públicas, como privadas,** verbigracia: i) «El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo»; ii) «El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior»; y iii) El Estado creará incentivos para personas e . instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la

---

<sup>17</sup> Álvarez, A. (2023, 23 de Junio). La reforma a la educación superior necesita nuestra inteligencia social. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alejandro-alvarez/la-reforma-a-la-educacion-superior-necesita-nuestra-inteligencia-social/>

tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades» (artículos 69 y 71 Superior). Por consiguiente, a pesar de que las IES no oficiales cuenten con sus propias fuentes de financiación, de derecho se puede colegir que el Estado también tiene el compromiso de generar estímulos a estas IES que contribuyan al óptimo desarrollo de sus actividades sustantivas.

**Se ha sugerido al MEN la ampliación de beneficios tributarios que actualmente solo se aplican a las instituciones estatales u oficiales, para que también sean aplicables a las instituciones no estatales. Desde este punto de vista, es necesario ampliar el alcance del artículo 92 de la Ley 30, para que las instituciones no estatales tengan derecho a la devolución del IVA e incluir en dicho artículo beneficios tributarios para las instituciones privadas que pueden revertir en su desarrollo, invocando los principios de equidad, eficiencia y progresividad en los cuales está fundamentado el sistema tributario nacional (Constitución Política de Colombia, Art. 338)**

Es necesario también considerar financiamiento a la oferta de programas innovadores, en especial aquellos que garanticen inserción laboral pertinente y que a su vez permitan la continuidad de las trayectorias de cualificación para garantizar el aprendizaje a lo largo de toda la vida, tal como lo promueve el Sistema Nacional de Cualificaciones. Es necesario prever legalmente la facultad de las IES (Estatales y no estatales) de desarrollar otro tipo de actividades económicas y que tengan como propósito disminuir la dependencia que actualmente tienen con los derechos de matrículas, de tal forma que puedan contar con otras fuentes de financiación que contribuyan a mejorar el desarrollo de sus actividades sustanciales.

En la línea de fomento, es propicio en este proceso de reforma de la Ley analizar posibilidades, tales como la de creación de un Fondo Público de Desarrollo Institucional de la Educación Superior con el objetivo de mejorar la calidad de las IES, basado en las necesidades regionales y en el cierre de brechas en calidad y plantear estrategias de financiamiento estructural con criterios de articulación entre las instituciones estatales y no estatales, para el uso de los recursos disponibles por el Estado (limitados) y aumente la auto sostenibilidad como ejercicio de autonomía universitaria y de gestión institucional.

El Informe Nacional de Competitividad aporta también elementos para replantear el sistema de financiamiento y sostenibilidad de la educación superior pública. Se recomienda rediseñar el esquema de financiación de la educación superior, partiendo de una revisión integral de las fuentes y los usos de los recursos que hoy se destinan al sistema.

El nuevo esquema debería fundamentarse en el principio de financiación basada en resultados, teniendo en cuenta criterios tanto de sostenibilidad financiera como de calidad y pertinencia. Asimismo, debe incluir métricas sobre la efectividad del gasto en términos de la capacidad de las IES, todo ello a partir de un estudio de fuentes y usos de los recursos de las IES oficiales.

Se recomienda analizar los efectos del Decreto 1279 de 2002, que determina el régimen salarial y prestacional de los docentes de universidades estatales, con el fin de mejorar los

salarios de enganche, incentivar la investigación y la producción científica de calidad, y evaluar su impacto sobre la financiación de las IES para garantizar su sostenibilidad (CPC, 2021 citado en Consejo Privado de Competitividad, 2022). Además, se sugiere incentivar mecanismos de financiación como el pago contingente al ingreso para nuevos créditos del Icetex, a través del Decreto 1009 de 2022, ya que según el BID (2021), este tipo de instrumentos pueden ser más atractivos para los estudiantes en términos de mayor flexibilidad en el pago (Consejo Privado de Competitividad, 2022).

### **3.5. Cobertura, acceso, permanencia y graduación.**

La Ley 30, en el Artículo 31 menciona que “De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: e) Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable; (...) g) Fomentar la producción del conocimiento y el acceso del país al dominio de la ciencia, la tecnología y la cultura.”

**La matrícula de la educación superior en Colombia presenta dos características principales. En primer lugar, la cobertura es baja y está concentrada en los centros urbanos del país, dejando regiones marginales como la costa Pacífica, el Caribe Colombiano y la Amazonía con coberturas muy bajas.** Por ejemplo, en el año 2021, Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca concentraban el 54% de la matrícula, mientras que departamentos como Chocó, Magdalena, Córdoba, Amazonas y Vaupés tenían porcentajes de matrícula muy reducidos. Esta situación dificulta el acceso a la educación superior para jóvenes de bajos ingresos en estas regiones, lo que lleva a una migración hacia centros urbanos en busca de mejores oportunidades educativas. En segundo lugar, existe una excesiva concentración en la formación universitaria y una baja representación de la formación técnica y tecnológica. En el año 2021, el 70% de los estudiantes de pregrado cursaban carreras universitarias, mientras que solo el 30% recibía formación técnica y tecnológica. (Castillo, LC. 2023)

**Por otra parte, la cobertura en educación superior se atiende bajo un esquema de sistema mixto, en el cual las instituciones tanto estatales como no estatales desempeñan un papel fundamental para responder a las necesidades de las diferentes regiones y sus posibilidades de desarrollo, asumiendo una corresponsabilidad en la expansión y mejora de la educación superior en el país. En este sentido, con el fin de garantizar el acceso a la educación superior a un mayor número de personas, especialmente a aquellos grupos que han enfrentado barreras históricas para ingresar, como personas de bajos ingresos, comunidades indígenas y grupos minoritarios, es necesario que un ajuste a la Ley tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

Es preciso que se incorpore como uno de los propósitos del Sistema de Educación Superior el uso pertinente de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones como un medio para alcanzar este objetivo de país, así como la pertinencia de la oferta académica, de



acuerdo con las demandas específicas de educación superior en cada región del país y ajustada en función de las posibilidades de desarrollo y las vocaciones productivas de cada territorio.

La colaboración y complementariedad entre las instituciones de educación superior del sector estatales y no estatales, estableciendo mecanismos de cooperación que promuevan el crecimiento conjunto y la equidad en el acceso a la educación superior. En este orden de ideas, la infraestructura física y tecnológica de las instituciones puede ser aprovechada para alcanzar las metas de cobertura, maximizando la eficiencia en el uso de estos recursos, permitiendo así el acceso a un mayor número de estudiantes.

**Fortalecer la política para la educación a distancia y virtual para superar las barreras geográficas y socioeconómicas que limitan el acceso a la educación superior, pudiendo ser una estrategia efectiva para ampliar la cobertura, especialmente en zonas rurales y ciudades pequeñas e intermedias.** Para esto será necesario invertir en infraestructura tecnológica y capacitación docente para asegurar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje en este tipo de entornos.

**Adicionalmente, incluir como propósito del sistema la ampliación de la cobertura y considerar la permanencia, deserción y graduación como desafíos significativos en términos de eficiencia y equidad, que afecta tanto a los estudiantes como al sistema educativo en general.**<sup>18</sup>

Una modificación a la Ley 30 debe incorporar de manera explícita la necesidad de implementación de estrategias integrales para la permanencia y graduación exitosa, con la consecuencia de la disminución de la deserción desde una perspectiva estructural del sistema. Es importante considerar las estrategias integrales que ya vienen siendo desarrolladas por las IES en las que incluyen medidas monetarias y no monetarias, así como la evaluación de logros y fracasos en políticas públicas previas (ASCUN, 2021). Asuntos como becas y apoyos financieros, la necesidad de articulación entre la educación media y superior,

---

<sup>18</sup> Un factor adicional que limita las trayectorias educativas de las personas en Colombia es la baja proporción de egresados de la educación media que transitan de forma directa a la educación superior. La tasa de tránsito inmediato –esto es, el porcentaje de egresados de la educación media que entran a la educación superior al año siguiente– en 2020 fue de 40 %, un porcentaje similar al observado en 2019 (39,7 %). Mientras que el 72,5 % de los jóvenes entre 18 y 24 años tienen por lo menos educación media, el porcentaje cae al 30,3 % en el caso de personas entre 25 y 34 años con educación superior. Así, si bien se notan avances significativos en los últimos cuatro años, aún no resultan suficientes (Consejo Privado de Competitividad 2022, pág. 217)

Adicionalmente, factores institucionales como la facilidad para acceder a créditos educativos o becas, académicos (entre los que se encuentran las tasas de repitencia y el desempeño antes de ingresar a la educación superior, medido a partir de los puntajes en las pruebas Saber 11) y socioeconómicos (como el nivel de ingresos de la familia, los logros educativos de los padres y la tasa de desempleo) también tienen un peso determinante en la deserción en este nivel educativo (CEDE, 2018).

La tasa de deserción promedio en la educación superior en Colombia es preocupante. Para el año 2019, el porcentaje acumulado de estudiantes que abandonaron la educación superior fue del 26,9 % en el nivel universitario, del 35,4 % en el nivel tecnológico y del 38,6 % en el nivel técnico. Esto implica que uno de cada tres estudiantes que ingresan a la educación superior no logra completar sus estudios. (Consejo Privado de Competitividad, 2022. Pág. 218)

y la definición y el monitoreo de políticas que disminuyan el abandono estudiantil, entre otros, deben ser considerados. Mitigar esta problemática contribuirá a mejorar los índices de permanencia y graduación en la educación superior en el país.

### **3.6. Enfoque regional y focalización territorial.**

Un problema central que la Ley 30 buscó abordar fue la descentralización de la educación superior, con el objetivo de alinearla con el proceso de descentralización del país y fomentar el desarrollo regional. Para lograr esto, se implementaron dos estrategias o mecanismos: el Sistema de Universidades Estatales (SUE) y los Comités Regionales de Educación Superior (CRES). Estos mecanismos buscaban avanzar hacia la descentralización del sistema y promover el desarrollo regional, al tiempo que contribuían al proceso interno de transformación y cambio de las propias Instituciones de Educación Superior. En su Artículo 133, crea los Comités Regionales de Educación Superior (CRES) como organismos asesores del ICFES y define sus funciones clave, como coordinar los esfuerzos regionales para el desarrollo de la educación superior, para actuar como interlocutores en la discusión y diseño de políticas y proyectos regionales, y contribuir en la evaluación compartida de programas académicos. Establece su conformación por rectores o sus delegados y define los Comités Regionales. (Ley 30 de 1992, Artículo 134)

A pesar de estas disposiciones normativas, la implementación efectiva de la regionalización en el país ha sido limitada y en educación superior se ha tendido a estandarizar, sin comprender las vocaciones productivas, el potencial de los territorios y sus necesidades. Según Forero (2023), “por diferentes errores de parte de los gobiernos y de las IES, no suficientemente reconocidos y analizados, los CRES iniciaron un proceso de marchitamiento y se terminó perdiendo esta estrategia para descentralizar la educación superior y contribuir sistémicamente al desarrollo regional. Sin embargo, bajo el marco constitucional y su espíritu descentralista fueron apareciendo diferentes expresiones asociativas muy orientadas hacia lo local y lo regional; unas veces por iniciativa de las propias IES, otras veces en desarrollo de una nueva institucionalidad para promover la descentralización de ciertos temas y con una buena presencia de la academia entre los actores líderes... De tal manera que el diseño de la Ley 30/92 no terminó siendo eficaz para los propósitos de promover el desarrollo regional (Ilusión frustrada)”(Forero, 2023).

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, en el Artículo 3, numeral 5, establece que uno de los ejes de transformación es la convergencia regional, la cual define como “el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus

necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.” (Ley 2294 de 2023)

Tal como se abordó en el apartado sobre cobertura, actualmente la matrícula de la educación superior en Colombia presenta una concentración en los principales centros urbanos del país, dejando algunas regiones con una presencia de las IES muy baja. Ante esta realidad, es necesario fortalecer en la reforma a la Ley el enfoque hacia la convergencia regional y territorial de la educación superior, con ecosistemas de educación superior, de tal manera que el sistema aproveche las capacidades e infraestructura de las instituciones oficiales y no oficiales en todo el territorio nacional, favoreciendo de esta manera la accesibilidad a la educación superior en regiones donde la oferta es limitada o inexistente y generando sinergias alrededor de investigación e innovación con las condiciones adecuadas, **aporte a las comunidades y fortalecimiento del tejido social**. Asimismo, es fundamental impulsar la construcción de nuevos campus e infraestructuras de conectividad en las zonas más afectadas por el conflicto, como una medida para fomentar el desarrollo regional y brindar oportunidades educativas a las comunidades que históricamente han sido excluidas.

Es importante reconocer que en las últimas décadas se han logrado avances en la oferta de calidad en las regiones y es preciso seguir avanzando en estas iniciativas y fortalecer las asociaciones regionales de instituciones de educación superior, los proyectos específicos de regionalización y las agencias regionales de educación superior, así como las asociaciones y proyectos nacionales que permiten el diálogo y apoyo entre las regiones. Esto implica promover la coordinación de esfuerzos regionales, el diseño de políticas regionales, la evaluación compartida de programas académicos y el fortalecimiento de la infraestructura y capacidades en regiones marginadas. Una educación superior con enfoque territorial permitirá atender los desafíos actuales y promover un desarrollo integral en todo el territorio nacional.

### 3.7. El bienestar universitario / institucional

El Capítulo III de la Ley 30 se refiere al Bienestar Universitario, estableciendo que “las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo” (Artículo 117); precisando que “cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario” (Artículo 118) y precisando que “Las instituciones de Educación Superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente” (Artículo 119).

Para que el bienestar universitario sea una condición para el mejoramiento continuo de las funciones misionales y sea considerado un aspecto fundamental para garantizar el desarrollo integral de los estudiantes, de los docentes y personal administrativo, requiere un enfoque holístico que considere la diversidad de la comunidad educativa, sus necesidades y

demandas. Esta perspectiva implica aspectos socio emocionales, de proyecto de vida, de relación con los entornos, de orientación socio ocupacional, con enfoque de equidad. Así mismo el bienestar debe incorporar esquemas de formación y concientización y responsabilidad de cuidado del medio ambiente y protección del entorno. Con las actuales directrices del sistema de calidad, las tareas de prevención de la deserción se responsabilizan a las instancias y programas de Bienestar Universitario, lo cual exige articulación de las instancias académicas y administrativas para realizar acciones de seguimiento, acompañamiento y apoyo.

Una reforma a la Ley 30 debe enfatizar en este enfoque más integral y profundo al bienestar universitario, más allá de definir un porcentaje del presupuesto que deben destinar las IES, garantizando que en el centro del proceso educativo está el estudiante, su formación integral y su proyecto de vida, así como el cuidado del entorno. Tal como lo expresan los mismos estudiantes, “el bienestar entendido como una apuesta que garantice el éxito académico, la permanencia y la salud mental” (Declaración de universidades unidas, en: El Observatorio de la Universidad Colombiana, 2023, 23 de junio).

### **3.8. Innovación y aporte del sistema a la transformación productiva y social**

Concebir un Sistema de Educación Superior que aporte al desarrollo social y productivo del país y de sus regiones exige superar la mirada en instituciones y definir una estructura de articulación, principalmente con el Sistema de Ciencia, tecnología e innovación, con el Sistema Nacional de Competitividad, así como con otros actores relevantes en la generación y apropiación social de conocimiento. Esta orientación sistémica favorecerá la contribución de la educación superior a la solución de problemas, al desarrollo tecnológico, a la generación de nuevos esquemas de desarrollo social.

En el proceso de articulación y relación entre los diversos actores, tanto a nivel nacional como regional, los gobiernos desempeñan un papel fundamental como facilitadores y catalizadores de las interacciones que pueden conducir a la innovación (Carrión et al., 2022, p. 14). Por lo tanto, es necesario combinar políticas e instrumentos promovidos desde las estructuras de gobierno que fomenten la interacción entre diferentes actores, como empresas, universidades y centros de desarrollo tecnológico (Carrión et al., 2022, p. 14).

**Al reconocer la importancia de la innovación como un campo fundamental que debe ser incorporado en la reforma a la Ley, la inclusión de este concepto debe abordar mecanismos efectivos que fomenten la colaboración entre las instituciones de educación superior, el sector empresarial y los centros de desarrollo tecnológico, así como de otros actores del SNCTI. Esto permitirá la generación de auténticos ecosistemas de innovación que impulsen tanto los procesos formativos como el fortalecimiento del sector en su conjunto. Es fundamental promover sinergias entre los diferentes actores para facilitar la transferencia de conocimiento, la investigación aplicada, la creación de emprendimientos y la generación de soluciones innovadoras a los problemas globales, nacionales y regionales identificados.**

Esta perspectiva exige instituciones que tengan dentro de sus propósitos misionales orientar sus esfuerzos a incorporar nuevas formas pedagógicas, estructuras curriculares que favorezcan el análisis de problemas y la interdisciplina en los espacios de aprendizaje, la interlocución con pares académicos nacionales e internacionales. En otras palabras, garantizar y fomentar la incorporación de la innovación educativa en el currículo, de tal manera que promueva la flexibilidad y adaptabilidad de los programas académicos para responder a las necesidades cambiantes de la sociedad y el mercado laboral.

**En cuanto a la función misional de extensión se sugiere incorporar en la Ley nuevas perspectivas y de mayor impacto que por lo menos comprenda su articulación con la investigación y la docencia, en un proceso de integración e interacción con el entorno, que contribuye al desarrollo sostenible del país, por medio de la transferencia, la apropiación social del conocimiento y las capacidades interinstitucionales, en el marco de las agendas nacionales e internacionales que promuevan procesos de cooperación. Así como definir mecanismos y estrategias para fomentar la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado, en coherencia con modalidades diversas.**

El papel de los doctorados en este propósito del sistema es definitivo y por ello la Ley podría propiciar un esquema de financiamiento y sostenibilidad que contribuya a su consolidación como estructura que genera conocimiento y permite que este conocimiento sea apropiado en los espacios que se benefician.

### **3.9. Internacionalización e interculturalidad**

La Ley 30 de 1992 incorpora el concepto de internacionalización como una de las funciones del ICFES: “Estimular la cooperación entre las instituciones de Educación Superior y de éstas con la comunidad internacional” (Artículo 38).

En las tres décadas a partir de la promulgación de dicha Ley, los cambios sociales, económicos, tecnológicos han trascendido los contextos regionales y cada vez se evidencian más tendencias de nivel global que afectan los desarrollos locales.

En las normativas de calidad se han incorporado elementos que exigen a las instituciones contar con políticas encaminadas a generar movilidad, intercambio cultural, relacionamiento internacional, manejo de otras lenguas, entre otros. **Esta perspectiva de internacionalización e interculturalidad es uno de los aspectos que la actualización de la Ley de Educación Superior debe considerar como un componente de un proyecto de país que mantenga su identidad y reconozca la diversidad cultural de sus regiones, pero también su conexión con el contexto internacional.**

Esta perspectiva permitirá promover la comprensión de las problemáticas globales tales como los desafíos ambientales, la diversidad cultural, los temas de justicia social, de derechos humanos, entre otros. **La Ley debe promover que las Instituciones de Educación Superior diseñen e implementen estrategias para que el egresado cuente con esa conciencia global,**

**esté preparado para enfrentar estos desafíos y reconozca las oportunidades que le ofrece el contexto.**

Otro aspecto que no es de orden operativo, porque tiene significación en los procesos de movilidad y homologación de títulos y validación de aprendizajes, tiene que ver con los créditos académicos y la manera como se definieron para Colombia, dado que es preciso establecer y definir desde la Ley los criterios que permitan comparabilidad.

**La reforma debe contemplar los criterios de regulación adecuada de las Edutec y otras plataformas educativas, considerando su creciente importancia en el ámbito educativo y su potencial para facilitar el acceso a la educación a nivel global.**

Asimismo, la entrada de instituciones de educación superior extranjeras al país debe ser regulada de manera adecuada, fomentando la colaboración y el intercambio de conocimientos, pero también asegurando la calidad y la pertinencia de los programas educativos ofrecidos. Es necesario establecer criterios claros de registro, seguimiento, evaluación y acreditación para estas instituciones.

### **3.10. Equidad. Inclusión, interculturalidad y género.**

**Es preciso que la reforma a la Ley 30 establezca como principio del sistema la inclusión y la interculturalidad, así como los enfoques de género. Igualmente, defina medidas para la inclusión, para quienes tengan capacidades diferenciales, o que requieran fortalecer condiciones académicas para acceder a la educación superior. La articulación con la educación media y los encargados de la orientación vocacional y socio-ocupacional es otro aspecto que no se evidencia en las políticas y tampoco se refleja en ninguna de las normas del sector educativo.**

Esta perspectiva de equidad implica articular el Sistema de Educación Superior con los desarrollos del Ministerio de Igualdad y Equidad, creado por la Ley 2281 de 2023. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo Art.130 Define que:

“El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación. El Plan Nacional de accesibilidad deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.

e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana” (PND 2022-2026, Art 130)

#### **4. Consideraciones para la discusión de la reforma a la Ley**

La Asociación Colombiana de Universidades, en sus 65 años de existencia ha tenido un importante papel en la construcción de política pública del sector y en los distintos momentos en los cuales se han definido nuevas normas o su ajuste. Para ello, mantiene permanente interlocución para la discusión de los asuntos de interés para el sector, para la recepción de propuestas, para la construcción de documentos de postura que se envían a las instancias gubernamentales, para hacer presencia en organismos de definición de políticas en varios sectores sociales y económicos. Esta dinámica se realiza con las y los rectores de las instituciones asociadas, con diferentes grupos de directivos: vicerrectorías, secretarías generales y direcciones jurídicas, direcciones de unidades de planeación y desarrollo, y a través de las redes ASCUN, mantiene una dinámica de trabajo que incorpora diversos estamentos de las instituciones alrededor del bienestar universitario, el emprendimiento, egresados, internacionalización, extensión, calidad, entre otros. A su vez mantiene grupos de pensamiento encargados de analizar y generar documentos sobre asuntos de orden jurídico, financiero, de gestión del sector.

El presente documento es un aporte para la necesaria discusión sobre la Ley 30, ha sido construido por decisión del Consejo Directivo y de un Consejo Directivo ampliado, llevados a cabo recientemente. Reiteramos la necesidad de tomar en consideración el presente documento, el cual recoge el pensamiento de muchos años de trabajo, la vasta experiencia de las instituciones que integran la Asociación y de estudios rigurosos de política pública de los sistemas educativos terciarios.

## Referencias y bibliografía consultada.

- Álvarez, A. (2023, 23 de Junio). La reforma a la educación superior necesita nuestra inteligencia social. *El Espectador*.  
<https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alejandro-alvarez/la-reforma-a-la-educacion-superior-necesita-nuestra-inteligencia-social/>
- Asociación colombiana de universidades ASCUN (2010). Estudio de base sobre la Ley 30 de 1992. Pensamiento universitario No 20.
- Asociación colombiana de universidades ASCUN (2012). La universidad Colombiana ante la reforma de la educación superior. Pensamiento universitario No 22.
- Asociación colombiana de universidades ASCUN (2012). Desarrollo humano sostenible y transformación de la sociedad. Política pública para la educación superior y agenda de la Universidad, de cara al país que queremos. Editorial SAB.
- Asociación colombiana de universidades ASCUN (2018). Red Nacional de Extensión Universitaria. Política de Extensión. Por una universidad comprometida con el país. Consejo Directivo. Acuerdo 2 del 19 de febrero de 2018.
- García, M. y Ferguson, L. (2021), Educación y clases sociales en Colombia. Un estudio sobre apartheid educativo. Dejusticia.
- Castilla, H. (2023, 16 de Junio). Por una reforma integral a la educación superior. Cambio.  
<https://cambiocolombia.com/educacion/por-una-reforma-integral-la-educacion-superior>.
- Departamento Nacional de Planeación. (2021, 20 de diciembre). Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022 – 2031. (Documento CONPES 4069). Bogotá, D.C. Colombia.
- Forero, C (2023, Julio). Ley 30/92, algunas ilusiones frustradas. *El Observatorio de la Universidad Colombiana*. [https://www.universidad.edu.co/ley-30-92-algunas-ilusiones-frustradas-carlos-hernando-forero-robayo/?fbclid=IwAR0sWr5EPgCLq72VmsVFxT\\_ojwc5ntmnYyOZ\\_MJYydH\\_o6gDJvHF\\_GOJGsAI](https://www.universidad.edu.co/ley-30-92-algunas-ilusiones-frustradas-carlos-hernando-forero-robayo/?fbclid=IwAR0sWr5EPgCLq72VmsVFxT_ojwc5ntmnYyOZ_MJYydH_o6gDJvHF_GOJGsAI)
- Castillo, LC. (2023). El reto de ampliar la cobertura en el sistema de educación superior en Colombia en 500 mil nuevos cupos. Memoria del Seminario interno de rectores de Ascún del oriente colombiano para la formulación de una política pública para la educación superior en Colombia. Bucaramanga 15 de junio de 2023.



Carrión, A., Montesinos, P., Martínez, M., Jabaloyes, J. (2022). Introducción a la Gestión de la Innovación. Centro de gestión de la calidad y del cambio, Universidad Politécnica de Valencia. Sendemá editorial.

Consejo Nacional de Educación Superior CESU (2013). Acuerdo por lo Superior 2034. Propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz. Recuperado de:  
[https://www.dialogoeducacionsuperior.edu.co/1750/articles-321515\\_recurso\\_1.pdf](https://www.dialogoeducacionsuperior.edu.co/1750/articles-321515_recurso_1.pdf)

Consejo Nacional de Educación Superior CESU (2020). Acuerdo 02 de 2020. Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad. Julio 1 de 2020.  
[https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-399567\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-399567_recurso_1.pdf)

Consejo privado de competitividad (2022). Informe Nacional de competitividad 2022 – 2023. ISSN: 2216-1430. [www.compitem.com.co](http://www.compitem.com.co).

El Observatorio de la Universidad Colombiana (2023, 23 de junio). Lo que pide el actual movimiento estudiantil para reformar la Ley 30 de 1992. (Declaración del movimiento estudiantil Universidades Unidas). <https://www.universidad.edu.co/lo-que-pide-el-actual-movimiento-estudiantil-para-reformar-la-ley-30-de-1992/>

El Observatorio de la Universidad Colombiana (2023, 23 de junio). Lo que piden los profesores universitarios como reforma a la Ley 30 de 1992.  
<https://www.universidad.edu.co/lo-que-piden-los-profesores-universitarios-como-reforma-a-la-ley-30-de-1992/>

El Observatorio de la Universidad Colombiana (2023, 23 de junio). Los cambios esenciales en educación superior pública prometidos por Mineducación a los sindicatos.  
<https://www.universidad.edu.co/los-cambios-esenciales-en-ed-sup-publica-prometidos-por-mineducacion-a-los-sindicatos/>

Ministerio de Educación Nacional (1980). Decreto 80 de 1980. Por el cual se organiza el sistema de educación post-secundaria. Enero 22 de 1980.  
[https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-102556\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-102556_archivo_pdf.pdf)

Ministerio de Educación Nacional. (2016). Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026: El Camino Hacia la Calidad y la Equidad. Recuperado de:  
[https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-392871\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-392871_recurso_1.pdf)

Ministerio de Educación Nacional. (2016). Lineamientos de política de bienestar para instituciones de educación superior.  
[https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360314\\_recurso.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360314_recurso.pdf)

República de Colombia (1992). Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. 28 de diciembre de 1992. DO: 40.700.

República de Colombia (1994). Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Febrero 8 de 1994. [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)

República de Colombia (2002). Decreto 1279 de 2002. Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales. Junio 19 de 2002. [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86434\\_Archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86434_Archivo_pdf.pdf)

República de Colombia (2009). Ley 1324 de 2009. Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES. Julio 13 de 2009.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36838>

República de Colombia (2010). Decreto 1295 de 2010. por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior. Abril 20 de 2010.

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/229430:Decreto-No-1295-de-abril-20-de-2010#:~:text=1295%20de%20abril%2020%20de%202010,-registro%20calificado%2C%20oferta&text=Por%20el%20cual%20se%20reglamenta,programas%20acad%C3%A9micos%20de%20educaci%C3%B3n%20superior.>

República de Colombia (2018). Decreto 1280 de 2018. Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación. 25 de Julio 25 de 2018.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87642>

República de Colombia (2019). Decreto 1330 de 2019. Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. Julio 25 de 2019.

República de Colombia (2019). Decreto 1330 de 2019. Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. Julio 25 de 2019.

República de Colombia (2021). Decreto 1649 de 2021. Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona

la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. Diciembre 6 de 2021.

República de Colombia (2023). Ley 2281 de 2023. Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones. Enero 4 de 2023.

[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=200325#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Igualdad%20y%20Equidad%20tiene%20como%20objeto%2C%20en,articular%2C%20ejecutor%20fortalecer%20y%20evaluar.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=200325#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Igualdad%20y%20Equidad%20tiene%20como%20objeto%2C%20en,articular%2C%20ejecutor%20fortalecer%20y%20evaluar.)

República de Colombia (2023). Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Mayo 19 de 2023.

<https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026>

UNESCO. (2022). Reimaginar juntos nuestros futuros, un nuevo contrato social para la educación. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa)